



RESOLUCIÓN N°028-2020
De 17 de noviembre de 2020

Que resuelve el Recurso de Reconsideración presentado por el licenciado Maximino Hernández Castro.

La Comisión de Selección, en uso de sus facultades reglamentarias,

CONSIDERANDO

Que mediante la resolución N°026-2020 de 7 de noviembre de 2020, se publican los resultados oficiales del proceso de selección de los representantes docentes por Facultad, siendo escogido con un total de 59 votos como representante docente de la Facultad de Ciencias Médicas y Clínicas, Joel Sadín Martínez Santos, con cédula de identidad personal N°8-801-92.

Que mediante el Acuerdo N°19-2020 de 20 de octubre de 2020, se aprueba el reglamento de selección de los representantes docentes por Facultad a nivel nacional ante el Consejo Superior Universitario de la Universidad Especializada de las Américas.

Que mediante Resolución N°01-2020-CS de 21 de octubre de 2020, emitida por la comisión de Selección, se convoca al estamento docente a participar en la selección de los representantes docentes por Facultad a nivel nacional ante el Consejo Superior Universitario de la Universidad Especializada de las Américas, para el periodo 2020-2022 (dos años) y se aprueba el calendario de actividades, estableciéndose como fecha del proceso de postulación de los docentes el día 27 de octubre de 2020, en horario de 8:00 a.m. a 4:00 p.m.

Que la Comisión de Selección a través de la Resolución N°010-2020 de 28 de octubre de 2020, señala que el postulante Joel Sadín Martínez Santos, no cumple con todos los requisitos requeridos en el artículo 4 del Reglamento de selección de los representantes docentes por Facultad a nivel nacional ante el Consejo Superior Universitario de la Universidad Especializada de las Américas, aprobado mediante Acuerdo Académico N°19-2020 de 20 de octubre de 2020.

Que las postulaciones recibidas para la representación docente en la Facultad de Ciencias Médicas y Clínicas, fueron rechazadas, declarándose desiertas la posición de representante docente en esa Facultad de Ciencias Médicas y Clínicas, así como la de representante de los servidores administrativos, la Comisión de Selección por medio de la Resolución N°015 -2020-CS de 28 de octubre de 2020, modifica el calendario de actividades para escoger a los representantes docente por Facultad y representante de los servidores administrativos a nivel nacional ante el Consejo Superior Universitario de la Universidad Especializada de las Américas para el periodo 2020-2022 (dos años), toda vez que era evidente el interés de docentes de todas las facultades y de servidores administrativos en postularse para dichas posiciones ante el Consejo Superior Universitario, fijándose como nueva fecha para el proceso de postulación de los docentes ante el Consejo Superior Universitario, el día 30 de octubre de 2020, en horario de 8:00 a.m. a 4:00p.m.

Que el día 30 de octubre se recibieron varias postulaciones de representante docente en la Facultad de Ciencias Médicas y Clínicas, entre ellas las de Maximino Hernández con cédula de identidad personal N°8-784-582 y Joel Sadín Martínez Santos, titular de la cédula de identidad N°8-801-92.

Que del examen de los requisitos exigidos en el artículo 4 del Reglamento de selección de los representantes docentes por Facultad a nivel nacional ante el Consejo Superior

Universitario de la Universidad Especializada de las Américas, se logró observar que para esta nueva convocatoria de 30 de octubre, los aspirantes Maximino Hernández y Joel Sadín Martínez Santos, cumplían con todos los requisitos para la postulación.

Que el día 6 de noviembre del presente año, se celebra el proceso de selección de los representantes docentes por Facultad a nivel nacional ante el Consejo superior Universitario, para el periodo 2020-2022 (dos años).

Que en tiempo oportuno, el día viernes 13 de noviembre de 2020, el licenciado Maximino Hernández, portador de la cédula de identidad personal N°8-784-582, actuando en representación propia, presenta ante la Comisión de Selección del Representante Docente ante el Consejo Superior Universitario, Recurso de Reconsideración en contra de la Resolución N°026-2020 de 7 de noviembre de 2020, por ser contraria a las disposiciones contenidas en el Acuerdo N°019-2020 de 20 de octubre de 2020.

Que el Licenciado Hernández fundamenta su recurso en varios hechos, entre lo que destaca lo señalado en los hechos Cuarto, Quinto, Sexto, de su escrito, donde señala que: **CUARTO:** *“El día 28 de octubre de 2020, se emitió la resolución N°010-2020 donde la Comisión de Selección ante el Consejo Superior de UDELAS fijó el día 27 de octubre de 2020, como fecha para la presentación de las postulaciones, en horario de 8:00 a.m. a 4:00p.m. Que dentro del plazo establecido se recibió la postulación del profesor JOEL SADÍN MARTÍNEZ SANTOS, con cédula de identidad personal N° 8-801-92. Que la comisión de selección en reunión celebrada el día 28 de octubre de 2020, examinó la documentación presentada por el postulante y constató que los documentos presentados por el profesor JOEL SADÍN MARTÍNEZ SANTOS, “NO” cumplen con los requisitos requeridos para postularse, establecidos en el artículo 4 del Acuerdo Académico 019-2020, mediante el formulario de recepción de documentos Resolución 003-2020CS. Por lo antes expuesto la Comisión de Selección decide “RECHAZAR” la postulación del actual Director del Centro de Investigación el licenciado “JOEL SADIN MARTÍNEZ SANTOS.*

QUINTO: *Que a los dos (2) días de rechazada la postulación del Director del Centro de Investigación el licenciado Joel Sadin Martínez Santos, se emite la Resolución N°019-2020 de 30 de octubre, la misma establece que dentro del plazo establecido se recibió la postulación del Director del Centro de Investigación el licenciado Joel Sadin Martínez Santos, con cédula de identidad personal N°8-801-92.*

Que la comisión de selección en reunión celebrada el día 30 de octubre de 2020, examinó la documentación presentada por el postulante y constató que presentó todos los requisitos y aporó las certificaciones y documentos exigidos por el Acuerdo Académico No. 019-2020. A partir de esto decide ADMITIR la postulación del actual Director del Centro de Investigación el licenciado Joel Sadin Martínez Santos, estableciendo que cumple con todos los requisitos en concordancia al Acuerdo Académico No. 019-2020.

SEXTO: *En base a lo anterior expuesto existen dos (2) Resoluciones emitidas por la Comisión de Selección, La primera es la Resolución N°010-2020 donde se rechazó de plano la postulación del actual Director del Centro de Investigación el licenciado Joel Sadin Martínez Santos, luego la segunda es la Resolución N°019-2020, donde se admite dicha postulación creando una contrariedad en ambas resoluciones. Esto quiere decir que actualmente hay dos resoluciones vigentes una que Niega y otra que Admite la postulación. Cabe aclarar que si el Director del Centro de Investigación no cumplió con los requisitos establecidos en el artículo 4 del Acuerdo Académico No. 019-2020, la resolución No.019-2020, en la cual se Admite su postulación debería haber modificado la resolución anterior que lo invalida. Es decir, no se puede tener dos (2) resoluciones en conflicto, la comisión de selección tenía que establecer en la Resolución No. 019-2020, la modificación de la resolución N°010-2020 y dejarla sin efecto puesto que en teoría el Director del Centro de Investigación el licenciado Joel Sadin Martínez Santos, había subsanado el incumplimiento de requisitos para su postulación.*

SÉPTIMO: *Actualmente la resolución N°010-2020, en la cual se rechaza la postulación del Director del Centro de Investigación el licenciado Joel Sadin Martínez Santos, sigue en vigencia. Al percatarme de que la Comisión de Selección había negado la postulación del Director del Centro de Investigación, me remito a verificar los requisitos de postulación y percibo que en la estructura de personal administrativo el cual es un documento público que se encuentra en la dirección electrónica, de acceso público:*

http://www.udelas.ac.pa/site/assets/files/5830/estructua_personal_admon_udelas_sept__2020.pdf. Se establece la siguiente información emitida por la Dirección Nacional de RECURSOS HUMANOS, Estructura de Personal Administrativo:...”

Sobre lo señalado por el licenciado Maximino Hernández en los hechos Cuarto, Quinto, Sexto y Séptimo, esta Comisión de Selección, explica, que, si bien la Resolución N°010-2020 de 28 de octubre de 2020, señala que el postulante Joel Sadín Martínez Santos, **no cumple con todos los requisitos requeridos en el artículo 4 del Reglamento de**

selección de los representantes docentes por Facultad a nivel nacional ante el Consejo Superior Universitario de la Universidad Especializada de las Américas, aprobado mediante Acuerdo Académico N°19-2020 de 20 de octubre de 2020 (la negrita es nuestra), ello no significa que no reúne los requisitos mínimos necesarios para su postulación, porque tal y como consta en el calendario de actividades, hubo un periodo para que la Dirección de Recursos Humanos emitiera las certificaciones correspondientes a cada aspirante a participar en el proceso de postulación, certificación que no fue presentada ante la Comisión de Selección, por el aspirante Martínez Santos, dentro de la primera convocatoria.

Si bien es cierto que existen dos (2) resoluciones, una que rechaza y otra que admite la postulación del docente Martínez, debe observarse que las mismas se dan en dos momentos distintos, dado que la posición de representante de docente en la Facultad de Ciencias Médicas y Clínicas, en la primera fecha de postulaciones había quedado desierta, lo que obligó a esta Comisión de Selección a modificar el calendario de actividades y establecer una segunda fecha para el proceso de postulación, lo que dio oportunidades a los aspirantes que ya lo habían intentado, así como a otros de participar previa presentación de la documentación necesaria que acreditara los requisitos exigidos en el artículo 4 del Reglamento de selección de los representantes docentes por Facultad a nivel nacional ante el Consejo Superior Universitario de la Universidad Especializada de las Américas, aprobado mediante Acuerdo Académico N°19-2020 de 20 de octubre de 2020.

En consecuencia de lo anterior, no debe incurrirse en el error en indicar que la Resolución N°010-2020 que rechazó la postulación de Joel Martínez Santos, emitida en la primera convocatoria para el proceso de postulación, debía anularse, dicha resolución cerró la posibilidad para que en esa primera ocasión del proceso de postulación, Martínez Santos, se postulara, lo que no cerraba la oportunidad para que pudiera presentarse como aspirante en una nueva convocatoria al proceso de postulación.

Abierta la segunda convocatoria para la postulación de aspirantes aprobada mediante la Resolución N°015 -2020-CS de 28 de octubre de 2020, verificados y cumplidos los requisitos señalados en el artículo 4 del Reglamento de selección de los representantes docentes por Facultad a nivel nacional, aprobado mediante Acuerdo Académico N°19-2020 de 20 de octubre de 2020, por parte de Joel Martínez Santos, la Comisión de Selección emite la Resolución N°019-2020 de 30 de octubre de 2020, mediante la cual admite la postulación del prenombrado como representante docente por la Facultad de Ciencias Médicas y Clínicas ante el Consejo Superior Universitario de la Universidad Especializada de las Américas para el periodo 2020-2022.

Sobre sus argumentos esbozados en el punto Octavo, basados según su criterio en la información publicada, de acuerdo a la cual el licenciado Joel Martínez Santos, inicia labores en la Universidad Especializada de las Américas en el año 2017, es preciso expresar que en dicho año, inicia sus funciones como Profesor Tiempo Completo en la Facultad de Ciencias Médicas y Clínicas y en el 2019 como Director del Centro Interdisciplinario de Atención e Investigación en Educación y Salud. No obstante, como docente de esta casa de estudios, inició labores en el año 2011, tal y como lo establece la Dirección de Recursos Humanos mediante certificación DRH-364-2020 de 29 de octubre de 2020, en la cual informa que Joel Sadín Martínez Santos, labora como docente en la Universidad Especializada de las Américas, desde el 21 de marzo de 2011, lo cual acredita que cumple con el requisito de tener más de cinco (5) años ejerciendo como docente en la UDELAS y por lo tanto cumple con el periodo indicado en el artículo 4 del Reglamento de selección de los representantes docentes por Facultad a nivel nacional ante el Consejo Superior Universitario de la Universidad Especializada de las Américas, aprobado mediante Acuerdo Académico N°19-2020 de 20 de octubre de 2020.

El recurrente Hernández señala además en el hecho Octavo de su reconsideración que, Martínez Santos, entra en conflicto con lo dispuesto en el artículo 15 del citado reglamento, ya que *“ejerce actualmente como DIRECTOR DEL CENTRO DE INVESTIGACIÓN (sic), el centro de investigación es una unidad administrativa que debe contar con un director.*

Por lo tanto, según el artículo 15 que establece las incompatibilidades señala que los directores de una entidad administrativa no pueden postularse como representantes de una Facultad de la Universidad.

Artículo 15. Incompatibilidades. No podrán participar como representantes de los docentes ante el Consejo Superior Universitario, los que representen a otro estamento o unidad académica o administrativa ante este u otro órgano de gobierno universitario”.

Sobre el particular, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 44 y 204 del Estatuto Orgánico vigente a la fecha, que mencionan los miembros que integran el Consejo Académico y Consejo Administrativo, respectivamente, no figura como miembro en ninguno de estos órganos de gobierno universitario, el Director del Centro Interdisciplinario de Atención e Investigación en Educación y Salud.

Además de ello, en cuanto a los miembros que integran el Consejo Superior Universitario, de conformidad a lo establecido en el artículo 8 de la Ley N°111 de 18 de noviembre de 2019, tampoco designa como uno de sus miembros con derecho a voz y voto, ni solo con derecho a voz, al Director del Centro Interdisciplinario de Atención e Investigación en Educación y Salud.

Con lo anterior se desvirtúa lo planteado por el recurrente, por carecer de veracidad su argumento y se evidencia el proceder legítimo, transparente y ajustado a la Ley, Estatuto, reglamentos y resoluciones, por parte de esta Comisión de Selección y no sometida al capricho o voluntad de persona alguna.

Tanto el proceso de postulación así como el proceso de selección del representante docente por Facultad a nivel nacional ante el Consejo Superior Universitario para el periodo 2020-2022, en todas y cada una de las Facultades, ha sido llevado de manera prístina, apegada a la norma y totalmente legal, por lo tanto rechazamos de manera categórica los señalamientos falsos, irrespetuosos, infundados y temerarios del recurrente, dentro del desarrollo de los hechos noveno, décimo, undécimo, duodécimo, y décimo tercero, de su escrito de reconsideración, los cuales se encuentran plenamente fuera de todo contexto legal, cuando expresa que:

“NOVENO: *El proceso de selección de representantes docentes por la Facultad de Ciencias Médicas y Clínicas está viciado. Es nulo porque contiene a un postulante que incumple los requisitos de postulación y además es incompatible para ser seleccionado.*

...Por lo que se puede invalidar las actuaciones tomadas por medio del recurso de reconsideración, si se prueba que ocurrieron acciones contrarias al Acuerdo No. 019-2020.

DÉCIMO: *...Este caso en particular desacredita a la COMISIÓN DE SELECCIÓN como un ente imparcial, honesto e impío debido a que posiblemente responde a entidades jerárquicas superiores y al hacerlo invalida, violenta las decisiones tomadas por el Consejo Académico en conformidad al Acuerdo Académico No. 019-2020.*

La Comisión de Selección al emitir la Resolución N°019-2020 de 30 de octubre de 2020, no invalida ni modifica a la Resolución N°010-2020 de 28 de octubre de 2020, por lo que sigue vigente. Es decir, la Comisión de Selección no ha decidido aceptar o negar la postulación de un candidato y reconoce a un candidato que incumple con los requisitos de postulación e incurre en ser incompatible.

UNDÉCIMO: *En vista que la postulación es de forma independiente genera la duda razonable que el Director del Centro de Investigación el licenciado Joel Sadin Martínez Santos, este actuando en desconocimiento de las directrices emitidas en conformidad del Acuerdo Académico N°019-2020 de octubre de 2020, ratificado por el Consejo Académico, el cual está firmado por el Doctor Juan Bosco Bernal en calidad de Presidente y la Doctora Gianna Rueda en calidad de Secretaria.*

Con conocimiento de causa el Director del Centro de Investigación el licenciado Joel Sadin Martínez Santos, decide postularse como representante de la Facultad de Ciencias Médicas y Clínicas, a sabiendas que incurre a faltas a la ética y moral como ilegalidades procedimentales, principio de legalidad e inclusive ser incompatible para ser elegido.

Lo anterior expuesto, genera una duda razonable ya que todo docente debe inculcar principios éticos especialmente al ejercer la profesión de docente, ...

DUODÉCIMO: *En los casos de reconsideración por lo general cabe la duda razonable, por lo cual, se establece la posibilidad que se ha incurrido en algún acto que permita que la decisión tomada sea retrotraída, sin embargo, en esta situación se establece que se ha cometido actos deliberados con la finalidad de cometer apostasía contra el Acuerdo Académico No. 019-2020, no solamente cometidos por el Director del Centro de Investigación el licenciado Joel Sadin Martínez Santos, sino que cuenta con la aprobación de la Comisión de Selección de la Universidad Especializada de las Américas "UDELAS", para ejecutar dichos actos contrarios a la ética, moral, debido proceso entre otros, haciendo valer los ANTIVALORES de la competencia desleal, ilegalidad entre muchos más, mostrando que son los ANTIVALORES los que serán representados y promovidos por la Comisión de Selección de la Universidad Especializada de las Américas "UDELAS".*

DÉCIMO TERCERO: *Queda evidenciado de forma contundente que la Comisión de Selección de la Universidad Especializada de las Américas "UDELAS", se encuentra coaccionada por solitudes jerárquicas superiores que interfieren de manera directa en los procesos, de tal forma que las decisiones son arbitrales y avala las conductas caprichosas en contra del texto normativo el "Acuerdo No. 019-2020".*

Los miembros de esta Comisión de Selección invitamos al recurrente a expresarse con respeto y ajustarse a los principios contenidos en el Código de Ética de la Universidad Especializada de las Américas.

El no haber sido elegido por su estamento para que los represente ante el máximo órgano de gobierno universitario, no significa que deba (como lo ha hecho), desmeritar el trabajo probo de los profesionales de esta universidad, ni dar por ciertas suposiciones o conjeturas a todas luces falsas e infundadas no probadas en contra de las máximas autoridades, empañando con ello el buen nombre de la institución para la cual trabaja.

En virtud de todas las anteriores consideraciones, la Comisión de Selección, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6 y 14 del Reglamento de selección de los representantes docentes por Facultad a nivel nacional, aprobado mediante Acuerdo Académico N°19-2020 de 20 de octubre de 2020,

RESUELVE:

PRIMERO: Negar el recurso de Reconsideración presentado por el licenciado Maximino Hernández en contra de la Resolución N°026-2020 de 7 de noviembre de 2020.

SEGUNDO: MANTENER en todas sus partes, lo dispuesto en la Resolución N°019-2020 de 30 de octubre por la cual se admite la postulación de Joel Sadin Martínez Santos como aspirante a representante docente por la Facultad de Ciencias Médicas y Clínicas ante el Consejo Superior Universitario de la Universidad Especializada de las Américas para el periodo 2020-2022 y la Resolución N°026-2020 de 7 de noviembre de 2020, por la cual se publica los resultados oficiales del proceso de selección de los representantes docentes por Facultad a nivel nacional ante el Consejo Superior Universitario para el periodo 2020-2022.

TERCERO: La presente resolución agota la vía gubernativa.

CUARTO: Notifíquese mediante correo electrónico al recurrente licenciado Maximino Hernández Castro, con cédula N°8- 784-582 y publíquese esta resolución en la página web de la Universidad Especializada de las Américas.

QUINTO: Se ordena el archivo del presente expediente.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley N°111 de 18 de noviembre de 2019, Estatuto Orgánico de la UDELAS, Acuerdo Académico N°019-2020 de 30 de octubre de 2020.

Dada a los diecisiete (17) días del mes de noviembre de dos mil veinte (2020) en la Universidad Especializada de las Américas, ubicada en Albrook, corregimiento de Ancón, distrito, provincia y República de Panamá.



Selideth O. Cedeño D.
Comisionada
Presidente



Vanessa Delgado
Comisionada
Secretaria